



Página web- Cartelera virtual

AL PUBLICO EN GENERAL.- EN LA CAUSA 059-2016-TCE, SE LES HACER CONOCER LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

**CAUSA: 059-2016-TCE
AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN**

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2016.- Las 13h50.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Wilfrido Ruiz Fuentes, el 28 de noviembre; a las 21h09, mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia dictada el 25 de noviembre de 2016.

1. ANTECEDENTES.-

- a) Sentencia de 25 de noviembre de 2016; las 22h30, mediante la cual se resolvió la Causa Nro. 059-2016-TCE.
- b) Escrito presentado por el señor Wilfrido Ruiz Fuentes en el que solicita aclaración y ampliación de la sentencia.

2. ANÁLISIS DE FORMA

2.1.COMPETENCIA.

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, inciso primero dispone *“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento”*.

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 44 señala: *“En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.”*

Por lo expuesto, este Juez al haber dictado la sentencia cuya aclaración y ampliación se solicita, es el competente para atender la solicitud.

2.2.LEGITIMACIÓN ACTIVA.-



De la revisión del expediente, se puede constatar que el señor Wilfrido Ruiz Fuentes, fue parte procesal dentro de la causa 059-2016-TCE, por lo tanto se encuentra facultado para formular la aclaración y ampliación.

2.3.OPORTUNIDAD

El artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente dispone que: “...*La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.*”, y será resuelta en el plazo de dos días conforme señalan los artículos 274 y 278, inciso segundo del Código de la Democracia.

La notificación de la sentencia se efectuó el día 25 de noviembre de 2016, conforme la razón que consta de fojas doscientos cuarenta y dos y vuelta (fs. 242 y vta.) del expediente; y el escrito de aclaración y ampliación fue recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 28 de noviembre de 2016; por lo que el pedido ha sido oportunamente interpuesto.

Analizadas la competencia, la legitimación y la oportunidad se procede, por ser el estado de la causa, a resolver la petición.

3. ANÁLISIS DE FONDO

El peticionario en su escrito señala “*solicito la correspondiente AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN de la respectiva sentencia*”, como se observa el pedido es general y amplio, no señala que parte de la sentencia no se entiende o genera duda, ni tampoco señala cuales son los puntos que según el recurrente requieren ser ampliados.

Así mismo, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 274 del Código de la Democracia dispone las circunstancias bajo las cuales una sentencia puede ser aclarada y/o ampliada, cuando dice: “...*cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento*”. En el presente caso la sentencia es clara y comprensible, completa y en ella se han resuelto los puntos controvertidos, de donde se puede colegir que nada hay que ACLARAR Y/O AMPLIAR.

En virtud del análisis que precede, sin ser necesario realizar más consideraciones, **RESUELVO:**

1. Dar por atendida la petición de aclaración y ampliación presentada por el señor Wilfrido Ruiz Fuentes.
2. Notificar el presente auto:



- a) Al señor Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías, con el contenido de la presente providencia, en la casilla contencioso electoral No. 19; y, en la dirección electrónica panchobra@yahoo.com;
- b) Al señor Wilfrido Ruiz Fuentes, Presidente del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en las direcciones electrónicas tribunaleticapachakutik@gmail.com y jpastro2@hotmail.com; y en el casillero contencioso electoral 21;
- c) Al señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en la dirección electrónica marlonsanti@yahoo.es;
- d) A la señora María Elisabeth Rosillo Cuenca, Vocal Uno de la Comisión de Defensa de los Adherentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en la dirección electrónica maria-rosillo16@hotmail.com;
- e) Al Consejo Nacional Electoral en la casilla Contencioso Electoral No. 003 en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.

3. Actúe la Dra. Olga Valdez Martínez, Secretaria Relatora de este Despacho; y,
4. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.- F) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico a usted para fines Ley.

Lo Certifico.- Quito D.M., 29 de noviembre de 2016.


Dra. Olga Valdez Martínez

Secretaria Relatora

